



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALMORADÍ

**8837** *BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ PARA PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS SUJETOS A MUTUALIDADES DEL MUNICIPIO CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19.*

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ PARA PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS SUJETOS A MUTUALIDADES DEL MUNICIPIO CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19.

BDNS(Identif.):525360

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia 2020-1388, de 23 de septiembre de 2020, se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, con destino a minimizar el impacto económico de la Covid-19, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADI PARA PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS SUJETOS A MUTUALIDADES DEL MUNICIPIO CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19.



## Artículo 1. Objeto.

Mediante esta ordenanza el Ayuntamiento de Almoradí aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio con destino a minimizar el impacto económico de la Covid-19, que han suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, han reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Las ayudas están destinadas a sufragar el coste de cualquiera de los siguientes gastos corrientes:

- El alquiler mensual del local de negocio.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento. El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana al amparo del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).



## Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en estas bases y convocatoria se enmarcan dentro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Almoradí por la Diputación de Alicante por un importe total de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (79.841,00 euros) con destino a minimizar el impacto económico que la COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio, y en concreto para sufragar gastos corrientes, tal y como se establece en las condiciones de la subvención.

Las presentes ayudas se dirigen a proteger al tejido productivo y social de Almoradí, para lograr que, una vez finalizado el período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica local, apoyando a autónomos y microempresas que han visto reducida considerablemente su liquidez debido a la falta de ingreso por las medidas gubernamentales instauradas, afectando seriamente a la situación económica a corto y medio plazo, pudiendo poner en peligro su supervivencia.

## Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrá ser beneficiaria de esta subvención toda persona física, jurídica o entidad carente de personalidad, que tenga la condición de pyme, micropyme, pequeño empresario autónomo o profesional, y reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener en Almoradí su domicilio fiscal y/o su local, oficina, nave o establecimiento permanente donde desarrolla su actividad empresarial.
- b) En el caso de personas físicas, haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o haber estado inscrito en una mutualidad profesional durante, al menos, el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020, o de haberse dado de alta posteriormente al 31 de diciembre de 2019, que haya permanecido ininterrumpidamente de alta desde el día de su inicio hasta el 14 de marzo de 2020.
- c) En el caso de personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica, haber estado constituidas y haber figurado ininterrumpidamente de alta en la Seguridad Social, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020, o de haberse dado de alta posteriormente al 31 de diciembre de 2019, que haya permanecido ininterrumpidamente de alta desde el día de su inicio hasta el 14 de marzo de 2020.
- d) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6



meses naturales exigidos para acreditarla reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

e) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante

De conformidad con la Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, se considera pyme (pequeña y mediana empresa) la empresa que cumple con los siguientes requisitos, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión Europea:

a) Tener menos de 250 trabajadores.

b) Tener un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.

c) No participar, en un 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto, en otras empresas que no cumplan con los anteriores requisitos.

Dentro de la categoría de pyme se considera pequeña empresa aquella que tiene menos de 50 trabajadores, y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las pyme que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.

Dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera una microempresa aquella que tiene menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

#### Artículo 4. Causas de exclusión.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes:

a) Con fecha posterior al 14/03/2020 y durante el estado de alarma, fueran trabajadores por cuenta ajena.

b) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las personas físicas que compongan una personalidad jurídica o entidad carente de personalidad (autónomos societarios). Debe ser la persona jurídica o entidad carente de personalidad la que ha de solicitar la subvención, en su caso.

d) Hayan presentado solicitudes de ayudas a otra entidad local diferente, enmarcadas dentro de la línea de subvenciones de la Diputación de Alicante concedida a las administraciones locales para minimizar el impacto COVID-19 (expediente nº 11654/2020).



e) Hayan sido beneficiarios de las ayudas convocadas y concedidas al amparo del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19.

Artículo 5. Importe de la convocatoria, cuantía de las ayudas y financiación de las mismas.

El importe total que el Ayuntamiento de Almoradí destinará a estas ayudas asciende a 79.841,00 euros, que la Diputación Provincial de Alicante ha asignado a este municipio como subvención nominativa para minimizar el impacto económico de la CoVID-19 sobre pymes, micropymes, autónomos y profesionales, y que se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria 2311-48024 del presupuesto General de 2019, prorrogado para el 2020.

La cuantía individual de cada ayuda dependerá del número de solicitudes presentadas.

Los beneficiarios cuya actividad consista en discotecas, salas de baile, pubs, atracciones de feria, prestación de servicios de medios audiovisuales, alquiler de bienes de consumo de equipos de iluminación y sonido, así como los cantantes y grupos musicales, por ser sectores especialmente afectados por el cese de actividades, recibirán una subvención inicial fija de 500 euros, a la que se sumará lo que resulte del párrafo siguiente.

A continuación, para el cálculo de la ayuda individual de todos los solicitantes se dividirá el importe de la convocatoria, una vez descontado el importe a que se refiere el párrafo anterior, entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser estimadas (incluidos los beneficiarios del párrafo anterior).

En todo caso se aplicarán los dos siguientes límites a la cuantía individual de cada ayuda:

1. No podrá exceder de 2.000 euros.
2. No podrá exceder del importe de los gastos justificados documentalmente por cada solicitante.

En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único.



El régimen de concesión será equitativo entre las solicitudes presentadas, pudiendo ser aprobadas todas las que se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

#### Artículo 7. Convocatoria de las ayudas.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria de ayudas se aprueban por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, al amparo de lo establecido en el apartado m) del artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que habilita al alcalde para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dado cuenta inmediata al pleno.

La adopción de esta medida por Alcaldía-Presidencia se justifica en la necesidad de actuar con inmediatez para proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas, jurídicas o entidad carente de personalidad jurídica más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Artículo 8. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almoradí.

Si el solicitante es una persona física, la solicitud se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el solicitante es una persona jurídica o una entidad sin personalidad, la solicitud se presentará necesariamente por medios telemáticos, ya sea directamente en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



La solicitud sea ajustará al modelo oficial que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Certificado Censal de Hacienda.
- Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Inscripción, en su caso en su Mutualidad correspondiente.
- Escritura de constitución de la empresa y resolución (duplicado) de alta de autónomo societario de la seguridad social, en su caso.
- Vida Laboral Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera, o fotocopia de la primera página de la libreta bancaria.
- Certificado de la AEAT de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Copia simple de los documentos justificativos requeridos y enumerados en el artículo 12 de esta convocatoria, en función de la naturaleza del gasto para el que cada beneficiario solicite la ayuda.

No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.

La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como presidente el Concejal de fomento.
- b) Actuarán como vocales tres empleados públicos del Ayuntamiento
- c) Actuará como secretario uno de los tres vocales de los empleados públicos

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.



Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y se dará cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 10. Resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y código de identificación fiscal (CIF) de los mismos, así como la cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí, se publicará un listado con cuatro cifras aleatorias del código de identificación fiscal (CIF) de las personas beneficiarias y la cuantía individual de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida por los interesados mediante recurso reposición ante la Alcaldía-Presidencia o directamente mediante recurso contencioso administrativo.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las ayudas.

La justificación de las ayudas se realiza con la presentación de la documentación que se acompaña a la solicitud, en función del tipo de gasto subvencionable de cada solicitante:

- El alquiler mensual del local de negocio. Se justificará mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Se justificará mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Se justificarán mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.



- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Se justificarán mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Se justificarán mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19. Se justificarán mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19. Se justificarán mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo, siendo imprescindible justificantes de pago bancario.

Si existiese cualquier duda en relación con las copias aportadas, se podrá requerir al interesado la exhibición del documento original o la aportación de copias compulsadas / auténticas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

#### Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADI PARA PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS SUJETOS A MUTUALIDADES DEL MUNICIPIO CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19.

1.- SOLICITANTE:

Nombre / Razón social: DNI-NIE-CIF

Teléfono Fijo: Teléfono Móvil:

E-mail:

Dirección:

2.- REPRESENTANTE (En su caso):

Apellidos y nombre: DNI-NIE:

Domicilio: Nº:

Bloque:

Portal:

Puerta:

Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: E-mail:

3.- MODALIDAD DE AYUDA A LA QUE OPTA (de acuerdo al artículo 1 de las bases):  
marque la que proceda

- Actividad ha sido suspendida.
- Facturación que se ha reducido a menos del 50%.

4.- DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Estando interesado en participar en la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, declara bajo su responsabilidad que:

- Cumple el requisito de ser una pyme, micropyme, pequeño empresario autónomo o profesional sujeto a una mutualidad.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social.



- No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Conoce y acepta en su integridad las bases de la convocatoria de ayudas.
- Son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.
- Su facturación en los meses de abril y mayo de 2020 se ha reducido un 50 % o más respecto del promedio

facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

- No ha presentado solicitud de ayudas, enmarcadas dentro de la línea de subvenciones de la Diputación de Alicante concedida a las administraciones locales para minimizar el impacto COVID-19 (expediente nº 11654/2020 a más de una administración local.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.
- No ha sido beneficiario de la ayuda extraordinaria de la Generalitat Valenciana a personas trabajadoras autónomas COVID-19 (Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell).
- Son veraces los documentos que aporta para justificar los gastos subvencionables.

#### 5.- SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a personas físicas, jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica cuya actividad ha sido suspendida o cuya facturación se ha visto reducida en los meses de abril y mayo de 2020.

Solicito la cantidad de \_\_\_\_\_ euros justificados con la documentación requerida en la convocatoria.

El abono del importe de la ayuda se efectuará en la siguiente cuenta corriente de mi titularidad:

IBAN: \_\_\_\_\_ (20 dígitos)

#### 6.- DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar con X)

- Certificado Censal de Hacienda.
- Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Inscripción, en su caso, en la Mutualidad correspondiente.



- Escritura de constitución de la empresa y resolución (duplicado) de alta de autónomo societario de la seguridad social.
- Vida Laboral Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera, o fotocopia de la primera página de la libreta bancaria.
- Certificado de la AEAT de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Copia simple de todos los documentos justificativos requeridos y enumerados en el artículo 12 de esta convocatoria, en función de la naturaleza del gasto para el que cada beneficiario solicite la ayuda

En Almoradí, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020      Firma del representante / solicitante

ILMA. SRA. ALCADESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ.

ALMORADÍ, 24-09-2020

MARÍA GÓMEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA